



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON
OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos
con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025	NÚMERO 18 SEGUNDA SECCIÓN
----------	--	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

ACUERDO de la Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, por el que Declara DESIERTA la Convocatoria que emitió esta Dependencia, a todas las personas físicas y/o morales interesadas en participar en el procedimiento para obtener una Concesión para establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular y posteriormente Unidad de Verificación Vehicular en el Estado Libre y Soberano de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de agosto de 2025.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ACUERDO de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, por el que Declara DESIERTA la Convocatoria que emitió esta Dependencia, a todas las personas físicas y/o morales interesadas en participar en el procedimiento para obtener una Concesión para establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular y posteriormente Unidad de Verificación Vehicular en el Estado Libre y Soberano de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de agosto de 2025.

Al margen el logotipo de la Secretaría, con la imagen del Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Puebla. Gobierno del Estado. 2024-2030. Desarrollo Sustentable. Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

SARA REBECA BAÑUELOS GUADARRAMA, Secretaria de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable, y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro del párrafo sexto, del artículo 4º, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado, para su desarrollo y bienestar; en ese mismo contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 121, el Estado promoverá y garantizará la mejora de la calidad de vida y productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico.

Que, el artículo 1º fracciones I y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece como parte de su objeto, garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; así como prevenir y controlar la contaminación del aire.

Que el artículo 7 fracciones II, III, y XIII, la citada Ley General, señala que corresponde al Estado la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en sus leyes; prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles; así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias de prevención y control de contaminación atmosférica por fuentes móviles.

Que, el artículo 112 fracción V de la multicitada Ley General, estipula que el Gobierno del Estado de Puebla en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica establecerá y operará sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación.

Que, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en su artículo 5, fracciones II, VIII, XIX y XX, establece que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, es competente para la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley y sus Reglamentos, en los términos en ellos establecidos, así como la prevención y control de la contaminación provocada por fuentes móviles que circulen en la entidad; vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, y la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente en cualquier Municipio del Estado.

Que, el artículo 110 de la enunciada Ley, establecen que, con la finalidad de brindar protección a la atmósfera, las fuentes móviles de jurisdicción local, serán objeto de verificación de emisiones y control administrativo.

Que, en el mismo orden de ideas, la ya indicada Ley, en sus artículos 119, 120 y 122, establece que los vehículos automotores que circulen en el Estado, deberán contar con los dispositivos para el control de emisiones y observar los niveles de emisiones contaminantes establecidos en la normatividad correspondiente. Asimismo, los vehículos

registrados o que circulen en el Estado, deberán ser sometidos a verificación, siendo la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, la única facultada para realizar dicha actividad, mediante el establecimiento y operación de Centros de Verificación Vehicular y que cuando lo considere conveniente por razones técnicas o económicas podrá concesionar a particulares o personas jurídicas dicho servicio de verificación vehicular.

Que, el artículo 31 del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en materia de prevención y control de la Contaminación Atmosférica, señala que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, podrá concesionar a particulares o a personas jurídicas el servicio de verificación vehicular. A su vez, el artículo 33 del mismo Reglamento, establece que la concesión de Centros de verificación vehicular se realizará a través de convocatoria pública, para que se presenten propuestas técnicas y económicas solventes en pliego o sobre cerrado que serán abiertos públicamente, con el fin de promover la imparcialidad, logrando con esto las mejores condiciones para la prestación del servicio, y que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, garantizará las mejores condiciones para la prestación de dicho servicio.

Que, el artículo 47 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, faculta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, para prevenir y controlar la contaminación provocada por las fuentes móviles que circulen en la Entidad, a través de instrumentos de política ambiental previstos en la normatividad aplicable.

Que, el día veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, la **“CONVOCATORIA QUE EMITE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UNA CONCESIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y POSTERIORMENTE UNIDAD DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.”**, con el objetivo de otorgar 1 (Una) sola Concesión para establecer y operar un Centro y posteriormente Unidad de Verificación Vehicular en el Estado de Puebla, contando como mínimo con 2 (dos líneas) y máximo 3 (tres líneas) para realizar el proceso de verificación vehicular, con una vigencia de hasta 20 años prorrogable por un período igual, para el Municipio de Chalchicomula de Sesma.

Que, en cumplimiento al numeral “4. ETAPAS DEL PROCESO” de la Convocatoria citada, relativo a los eventos y actos del procedimiento, el día ocho de septiembre de dos mil veinticinco, no se recibió propuesta interesada en obtener una concesión para establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular y posteriormente Unidades de Verificación Vehicular en el Estado Libre y Soberano de Puebla, para el Municipio de Chalchicomula de Sesma.

Que, el numeral “6.- DISPOSICIONES ADICIONALES”, subnumeral 6.4 inciso c) de dicha Convocatoria, señala que, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, podrá declarar desierto o cancelado el procedimiento, cuando:

“...

c) No se haya presentado solicitudes y propuestas por parte de los participantes y/o estos reúnan los requisitos establecidos;

...”[sic]

Que, en esta tesitura, y en virtud de que no se recibieron propuestas para obtener una Concesión para el Municipio de Chalchicomula de Sesma, esta Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, declara DESIERTA la **“CONVOCATORIA QUE EMITE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL**

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UNA CONCESIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y POSTERIORMENTE UNIDAD DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.”, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, para el Municipio de Chalchicomula de Sesma.

En mérito de todo lo expuesto y con fundamento en el artículo 4 párrafo sexto, 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo primero, 83 y 121 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 7 fracciones II, III y XIII, y 112 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 fracciones II, VIII, XIX y XX, 110, 119, 120 y 122 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 3, 13 párrafo primero, 24, 31 fracción XVI y 47 fracciones X y LVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4 fracciones I y IV, y 31 del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en materia de prevención y control de la Contaminación Atmosférica; 2, 5 fracción I, y 11 fracción XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA DESIERTA LA “CONVOCATORIA QUE EMITE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UNA CONCESIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y POSTERIORMENTE UNIDAD DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.”, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO

PRIMERO. Se declara DESIERTA la “CONVOCATORIA QUE EMITE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UNA CONCESIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y POSTERIORMENTE UNIDAD DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.”, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, para el Municipio de Chalchicomula de Sesma.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, si así lo considera podrá emitir una nueva Convocatoria para concesionar el servicio de verificación vehicular para el Municipio de Chalchicomula de Sesma, o bien podrá reservarse el derecho para concesionar dicho servicio directamente en ese Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se oponga al presente Acuerdo.

Dado en San Andrés Cholula, Puebla, a 11 de septiembre de dos mil veinticinco. La Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado. **C. SARA REBECA BAÑUELOS GUADARRAMA.** Rúbrica.